



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 06 de agosto de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 130-2021-CU.- CALLAO, 06 DE AGOSTO DE 2021.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda 4. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS - FIEE, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 06 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, según lo dispuesto por los Arts. 115 y 116, numeral 116.7, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con lo dispuesto por los Arts. 58 y 59, numeral 59.7, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad; teniendo dentro de sus atribuciones la de nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas;

Que, el Art. 250 del normativo estatutario de esta Casa Superior de Estudios, modificado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2019-AU, establece que la edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria en calidad de docente ordinario en la Universidad es de setenta y cinco (75) años, pasada esta edad, solo se podrá ejercer la docencia bajo la condición de docente extraordinario emérito y no podrá ocupar cargo administrativo;

Que, mediante el artículo único de la Ley N° 30697 se modificó el cuarto párrafo del Artículo 84 de la Ley Universitaria N° 30220, quedando de la siguiente manera: “La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.”;

Que, por Resolución N° 015-2017-AU del 28 de diciembre de 2017; en el resolutivo N° 1, numeral 7. Adecuación a la Ley N° 30697: (75 AÑOS) se acordó aprobar la modificación del Art. 227 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, siendo el nuevo texto: “Los docentes extraordinarios eméritos son docentes que habiendo sido ordinarios y cumplido los 75 años obtienen esta condición. Asimismo, deben haber servido un periodo mínimo de 15 años en la universidad, que cuenten con una reconocida labor académica, de investigación o de producción intelectual. Son reconocidos por el consejo universitario a propuesta del consejo de facultad de acuerdo al respectivo reglamento”;

Que, en el Reglamento de Docentes Extraordinarios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución N° 185-2018-CU del 16 de agosto de 2018, modificado por Resoluciones N°s 059 y 174-2019-CU, 024-2020-CU y 036-2021-CU del 13 de febrero, 15 de mayo de 2019, 30 de enero de 2020 y 036-2021-CU; se establece en los Arts. 4° y 5° que “Los docentes extraordinarios son los docentes eméritos, honorarios, visitantes nacionales o extranjeros y similares dignidades. La condición de Docente Extraordinario tendrá vigencia de un año (01), siendo renovable cada año, por





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

acuerdo del Consejo de Facultad y ratificado por acuerdo de Consejo Universitario”; “Los docentes extraordinarios no podrán superar el diez por ciento (10%) del número total de la estructura de plazas en cada Facultad por semestre.”; asimismo, en los Arts. 8° y 9° se establece lo siguiente: “El proceso de selección para ser considerado como Docente Extraordinario es convocado por el Rector mediante Resolución, dos veces al año en los meses de febrero y junio. La convocatoria establece el número de vacantes por Facultad y es publicada en la página web de la UNAC e incluye el respectivo cronograma.”; y “La Comisión Especial es responsable de evaluar a aquellos docentes ordinarios que han cumplido o que cumplan los setentaicinco (75) años de edad en el primer semestre deberán ser evaluados en el mes de febrero y los docentes que cumplan setentaicinco (75) años en el segundo semestre, deberán ser evaluados en el mes de junio; con el objeto de proponer su pase a la condición de “docente extraordinario” o su cese cuando estos alcancen el límite de edad antes mencionado.”;

Que, por Resolución N° 107-2021-CU del 08 de julio de 2021, se aprobó, la Convocatoria y Cronograma del Proceso de Selección para ser considerado Docente Extraordinario de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica mediante el Oficio Virtual N° 0797-2021-DFIEE (Registro N° 5702-2021-08-0003166) recibido el 30 de julio de 2021, remite la Resolución N° 266-2021-CFFIEE del 30 de julio de 2021, por la cual el Consejo de Facultad aprueba el Informe presentado por la Comisión Especial de Evaluación de Docentes Extraordinarios de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao y elevan los actuados al Consejo Universitario, el expediente del Mg. Lic. HUGO FLORENCIO LLACZA ROBLES, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, para ser considerado Docente Extraordinario de la Universidad Nacional del Callao, habiendo obtenido de puntaje de 76.82 en el proceso de evaluación; asimismo, adjunta el Informe N° 001-CEDE-2021-FIEE del 23 de julio de 2021;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 06 de agosto de 2021, tratado el punto de Agenda 4. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS - FIEE, los señores consejeros acordaron ratificar la Resolución de Consejo de Facultad N° 266-2021-CFFIEE de fecha 30 de julio de 2021, que aprobó el Informe N° 001-CEDE-2021-FIEE sobre el expediente como docente extraordinario del Mg. Lic. HUGO FLORENCIO LLACZA ROBLES al haber logrado 76.82 puntos como calificación en la evaluación;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 06 de agosto de 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR GANADOR**, del Proceso de Selección de Docentes Extraordinarios de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 06 de agosto de 2021 y por el periodo de ley, al docente Mg. **HUGO FLORENCIO LLACZA ROBLES**, quien en condición de **DOCENTE EXTRAORDINARIO EMÉRITO** queda adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, conforme a la Resolución de Consejo de Facultad N° 266-2021-CFFIEE de fecha 30 de julio de 2021 y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

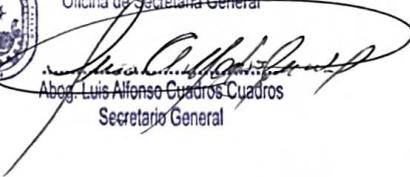
2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas-administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesado.